

San Juan de Pasto, Febrero de 2020

Señor(a) Juez(a):

JUZGADO DEL CIRCUITO DE PASTO (R)

E. S. D.

Ref.: MEMORIAL PODER ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LIBIA ISABEL ROSERO ENRIQUEZ.
ACCIONADOS: MINISTERIO DE TRABAJO; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL NARIÑO.

ESTEPHANIE RIVERA MELO, mayor de edad, de ésta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.297.967 expedida en Pasto, abogada titulada, en ejercicio e inscrito, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.653 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de mandataria judicial de la señora **LIBIA ISABEL ROSERO ENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.011.877 expedida en Cali., quien se constituye como accionante, mediante el presente instrumento, a usted respetuosamente,

MANIFIESTO

Que en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, formulo **ACCIÓN DE TUTELA**, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio o daño irremediable, en contra del MINISTERIO DE TRABAJO; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL NARIÑO, representadas de conformidad a lo previsto en el artículo 159 del C.P.A.C.A., y/o quien ejerza dicho cargo de representación legal al momento de la notificación del auto admisorio de la misma, para que mediante el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, a través de sentencia de mérito, se profiera sentencia estimatoria de las pretensiones que a través de este instrumento se esgrimen.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero.- Mi prohijada, se inscribió al concurso abierto de méritos, efectuado por la Comisión Nacional del Estado Civil mediante la "Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional", en el cargo OPEC 34418 denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 hoy Grado 14, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección territorial de Nariño.

Segundo.- Para el cargo en mención (OPEC No. 34418), existían diecisiete (17) vacantes en la seccional Nariño¹.

Tercero.- Una vez surtido el trámite del concurso y de conformidad con la resolución No. CNSC- 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera identificados con el código OPEC No. 34418, denominado Inspector del Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, grado 13, ahora grado 14 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Nariño, en la cual mi poderdante obtuvo dentro de la lista de elegibles el puesto veintitrés (23).

¹ Consultado con el No. OPEC 34418 en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.cns.gov.co/index.php/opec-428-de-2016-primer-grupo-de-entidades-del-orden-nacional>

Cuarto.- En el mes de mayo del año 2019, se llevo a cabo la audiencia para la escogencia de la territorial y el correspondiente nombramiento en periodo de prueba por parte de los diecisiete (17) concursantes que se encontraban en lista y en principio tendrían derecho a nombramiento, con fundamento en la Resolución la cual No. 947 de fecha once (11) de abril de 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo.

Quinto.- En relación a la posición No. 23 ocupada por mi prohijada en la lista de elegibles y las vacantes ofertadas para el puesto de Inspector del Trabajo y Seguridad Social, territorial Nariño, inicialmente mi prohijada no tendría la posibilidad de acceder al cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, no obstante, esto no se convertía en impedimento para ser parte del proceso de selección del cargo OPEC No. 34418, toda vez que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (02) años².

Sexto.- Transcurrido un lapso de tiempo, y ante la inquietud suscitada por mi prohijada por el estado de los diecisiete (17) concursantes nombrados a periodo de prueba, ella acude a la inspección de trabajo de la Ciudad de Pasto, y se le informa que hay once (11) inspectores nombrados en la ciudad de Pasto y uno (01) en la Ciudad de Ipiales, y seis (06) participantes que se encontraban dentro de los diecisiete (17) primeros de la lista de elegibles no aceptaron y por tal motivo se entienden retirados de la lista de elegibles³, cuyos nombres son: Miriam del Carmen Ramirez, Rosa Margarita Revelo, David Jorge Emilio Cruz, Harold Hamir Mora, Sandra Patricia Riascos Pinchao y Mariliz Ortega Chamorro.

Séptimo.- Existiendo una disponibilidad de seis (06) cargos para el OPEC No. 34418, denominado Inspector del Trabajo y Seguridad Social Código 2003, grado 13, ahora grado 14 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Nariño.

Octavo.- Bajo este entendido y conforme al ordenamiento legal aplicable para la fecha del concurso esto es Ley 909 de 2004, es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio del Trabajo y Director Territorial Nariño, cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, con la lista de elegibles, en estricto orden de mérito.

Noveno.- No obstante las entidades accionadas no han proferido acto administrativo en el cual se haga mención de las vacantes existentes y la debida notificación a mi prohijada, quien ocupó dentro de la lista de elegibles el puesto veintitrés (23) y quien cuantitativamente quedaría beneficiada de las vacantes existentes, toda vez que para los puestos existentes se tendrían que convocar a los seis (06) concursantes sub siguientes en la lista de elegibles, vulnerando de esta manera sus derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 CN); La igualdad (art.13 CN); al trabajo (art.25 CN) y el acceso a cargos públicos (art.40 No.7 CN).

Bajo este entendido la Corte Constitucional se ha manifestado en criterio unificado a través de la sentencia SU- 445-2011, donde expresamente establece que el acto administrativo por medio del cual se realiza la convocatoria sirve como soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto del concurso y no de otros; ***“En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen.”***

² Ley 909 de 2004, artículo 31 numeral 04,

³ Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.6.22

II. PRETENSIONES

Con fundamento en lo relacionado en el ítem de fundamentos de hecho y en las normas de derecho que más adelante enunciaré, me permito solicitar a su Despacho, se sirva proferir sentencia estimatoria u acorde con las siguientes declaraciones:

Primera.- Sírvase, tutelar a favor de la accionante, los derechos constitucionales con carácter fundamental de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A CARGO PÚBLICO que le asisten y que le han sido conculcados a mi representada por las entidades infractoras.

Segunda.- Ordenar a las entidades accionadas, para que en uso de la lista de elegibles vigente, se provea y se nombre en periodo de prueba a la señora LIBIA ISABEL ROSERO ENRIQUEZ en el cargo denominado Inspector del Trabajo y Seguridad Social (código OPEC No. 34418), Código 2003, grado 13, ahora grado 14 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, regional Nariño, en consideración a las seis (06) vacantes disponibles y que fueron ofertadas en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Tercera.- Sírvase, prevenir a las Entidades accionadas que el incumplimiento de la eventual sentencia estimatoria, acarreará sanciones estatuidas por los artículos por los artículos 27, 52 y siguientes del Decreto No. 2591 de 1991.

III. Fundamento Jurisprudencial

El alto tribunal a través de la sentencia de unificación SU- 446 de 2011, define la lista de elegibles como *“un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración, es importante señalar, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto **empleos no ofertados**. ¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación”*-negrilla fuera del texto original-.

Corolario a lo anterior, y en virtud de la inoperancia de las entidades accionadas, al no proveer hasta la fecha una (01) vacante a mi representada, derecho que le asiste en virtud de encontrarse dentro de la lista de elegibles, y al existir seis (06) vacantes por no aceptación de los concursantes, se puede concluir que el MINISTERIO DE TRABAJO; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL NARIÑO, vulneraron hasta la fecha los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al cargo público que le asisten a mi prohijada, considerando que el número de vacantes ofertadas en la convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”, en el cargo OPEC 34418 denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código

2003, Grado 13 hoy Grado 14, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección territorial de Nariño, era de diecisiete (17)⁴.

Al encontramos ante la vulneración de derechos fundamentales de manera continuada y no existiendo otro medio suficiente e idóneo para protegerlos, por medio del cual se haga cesar la vulneración de los derechos incoados por la parte actora, es procedente la presente acción de tutela, así lo manifestó la Corte Constitucional en la Sentencia T-003 de 1992, determinó las condiciones que de debía cumplir el otro medio de defensa judicial "(...) *tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho*", la idoneidad del otro medio de defensa la justificó en el artículo 25⁵ de la Convención Americana de Derechos Humanos y concluyó que éste debía ser sencillo, rápido y efectivo, de conformidad a lo previsto en dicho instrumento internacional.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política artículo 86, art 29, art 13, art 25 y art 40.
- Decreto 2591 de 1991.
- Ley 909 de 2004
- Decreto 1083 de 2015, y demás normas concernientes al cumplimiento del Sistema General de Carrera Administrativa.

V. PRUEBAS

- Copia de la Resolución No. 947 del 11 de Abril del 2019, "Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y encargo"

VI. COMPETENCIA

Es usted señor Juez(a), competente para conocer la presente acción de tutela, teniendo en cuenta en donde ha ocurrido la vulneración de los derechos de carácter fundamental conculcados que me asisten y la Entidad que se demanda, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VII. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con la información suministrada en éste escrito, juro no haber formulado otra acción de ésta naturaleza con base en los mismos hechos contenidos en el presente escrito ante ninguna autoridad judicial.

⁴ Consultado con el No. OPEC 34418 en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.cns.c.gov.co/index.php/opec-428-de-2016-primer-grupo-de-entidades-del-orden-nacional>.

⁵ Cuyo tenor es el siguiente: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

VIII. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

No se puede hablar que la presente acción es improcedente por cuanto se formuló de manera extemporánea o tardía, con ocasión del principio de inmediatez, por cuanto la vulneración del derecho a acaecido de manera continuada y permanente, que se ha perpetuado hasta la actualidad, que las entidades accionadas no han efectuado las correspondientes notificaciones y nombramientos en el cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad Social (código OPEC No. 34418), Código 2003, grado 13, ahora grado 14 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, regional Nariño, existiendo seis (06) vacantes de las diecisiete ofertadas en la convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

IX. ANEXOS

- Los documentos enunciados como pruebas y que se allegan conjuntamente con éste escrito.
- Copia del presente escrito para el traslado a los accionados y para archivo del Despacho.
- Memorial poder.

X. NOTIFICACIONES

Tanto la suscrita como la accionada podrán ser notificados en la Calle 14 No. 21 – 35 Centro del centro de la ciudad de Pasto N., teléfono: 300 4266176, correo electrónico: estephanierivera_melo@hotmail.com

Las entidades accionadas en:

- Comisión Nacional del Estado Civil: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia.
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- Ministerio de Trabajo: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Bogotá D.C., Colombia.
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
- Regional Nariño Ministerio del Trabajo: Calle 19 No. 26-72 Pasto Centro Comercial Santa Ana Piso 2 y 3
Dirección electrónica: dtnarino@mintrabajo.gov.co

Atentamente,

Estephanie Rivera Melo
ESTEPHANIE RIVERA MELO

T.P. No. 261.653 del C. S. de la Jud.



SEÑOR
JUEZ
JUZGADO DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: MEMORIAL PODER ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LIBIA ISABEL ROSERO ENRIQUEZ.
ACCIONADOS: MINISTERIO DE TRABAJO; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO MINISTERIO DE TRABAJO.


LIBIA ISABEL ROSERO ENRIQUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.011.877 expedida en Cali, respetuosamente me dirijo a Usted, para manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a ESTEPHANIE RIVERA MELO, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.297.967 expedida en Pasto, y portadora de la tarjeta profesional No. 261.653, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación formule ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, para la protección de los derechos fundamentales, concernientes a: **DEBIDO PROCESO** (artículo 29) , **ACCESO y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS** (artículo 40 numeral 7), **IGUALDAD** (artículo 13) y **TRABAJO** (artículo 25) consagrados en la Constitución Nacional, los cuales se encuentran en amenaza, por omisión en el cumplimiento de sus funciones por parte de las entidades accionadas, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que serán precisados por mi abogada en el respectivo escrito.

Mi apoderada queda facultada para formular la presente acción, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, tachar de falso y sospechoso, sustentar recursos, incidentes, nulidades y especialmente para, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato de acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso. No le otorgo poder para confesar.

Sírvanse reconocer personería a mi abogada conforme al presente mandato.

De Usted, Atentamente


LIBIA ISABEL ROSERO ENRIQUEZ
C. de C. No. 67.011.877 de Cali

ACEPTO:

ESTEPHANIE RIVERA MELO
C. de C. No. 1.085.297.967 de Pasto
T.P. No. 261.653 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO
EN PASTO, el 05 FEB 2020
COMPARECEN 
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
CON C.C. No. 67011877 EXPEDIDA EN Cali
Y MANIFIESTA QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE LE PARECE AL TIT. ES LE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
COMPARECIENTE 
DRA. MABEL MARTIÑEZ VARGAS
NOTARÍA PRIMERA



10



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0847 DE 2019

(41 ABR 2019)

Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7, 2.2.5.3.1, y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000086 del 01 de junio 2017, y No. 2017100000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera identificados con el código OPEC No. 34416, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2001, Grade 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Nariño, con los elegibles que se relacionan a continuación, para proveer en estricto orden de mérito las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo, en el cual se evidencian **dos (2) aspirantes ocupando la posición 18 y dos (2) aspirantes ocupando la posición 33**.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	1811050	MIRIAM DEL CARMEN KANTNER ARTESANA
2	2710487	ROSÁ MARGARITA REVELLO TREJO
3	1205440	DAVID TORRE ERARDI CRUZ RASCOE
4	1207902	CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MELO
5	8071739	YANIS DEL CARMEN PATICUA BARRERA
6	8747073	LUIS FELIPE ORDOÑEZ ARNEIRO
7	8039853	HÉCTOR HERRERA DE LA CRUZ
8	18031847	SANDRA PATRICIA RASCOE PINCHAC
9	8072280	MARICRISTINA SUAREZ
10	8041640	FABIAN DAVID CERÓN INSUAESTY
11	8011680	MÓNICA VERA REBELEZÓN
12	18920468	MARÍA FERNANDA LÓPEZ INSUAESTY
13	8052273	ERIKA ALEJANDRA MARCELO ZAMBRANO
14	2708758	JHANNA PRICHAC SUAREZ
15	8062927	MARCELO ORTEGA CHAMORRO
16	8317427	EDUARDO CAMILO SERRANO SERRANO
17	8100048	MARÍA ELEONORA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
18	8110434	ANDRÉS MARCELO DEL PUERTO
19	8100048	MARÍA ELEONORA GONZÁLEZ
20	8274030	JOSÉ ISAIANTOS OLIVERA MEJÍA
21	8010830	ANDREA ISABEL MARTÍNEZ ESTRELLA
22	8307627	JUAN CARLOS TORRE SUAREZ
23	18020307	EMERSON ALEJANDRO PATRICIA ECOSTA
24	8100048	ADRIANA PATRICIA LÓPEZ SUAREZ
25	18020307	MARÍA ALEJANDRA PATRICIA ECOSTA
26	8068853	MARÍA FERNANDA BERNAL INSUAESTY
27	8074030	DIANA DEL ROSARIO ESCOBAR VERA
28	8200048	MÓNICA LÓPEZ ESTEBAN

Por la cual se efectúan nombramientos en período de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en prueba de aptitud y un encargo.

30	1268515	CARLOS HENRY CASTRO LASSO
30	59312912	ADRIANA MARLENY G. SERRERO PANTOJA
31	13068504	MARILYN FABIAN TORRES FREIRE
32	12145418	MARIO ANDRÉS MANGUAL ACHICANCY
33	6622447	CLAUDIA PATRICIA GUERRERO NEZA
34	108325536	JOSÉ CARLOS ACOSTA ARTEAGA
35	12598267	EDGAR HERNÁNDEZ BURNANO BURGOS
36	106278072	GERMÁN ALBERTO BENAVIDES OLIVATAZ
37	1068734701	GINNA VIVIANA HERNÁNDEZ BENAVIDES
38	8235203	OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO
39	105406238	LUCIEN EMMETRY CALDERÓN BRAVO
39	105223218	ELSA FERNANDA ACHICANCY BASTIDAS
40	27354544	ESPERANZA MARGARITA CAMARGA BENAVIDES
41	30757940	CLAUDIA ANDREA BENAVIDES GUERRERO
42	105215419	LISETH FERNANDA CAJEDO DIAZ
43	1052253401	YENIFER SOLÍS ESCOBAR

Que revisados los registros documentales de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, se encontró que la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 780 de 2005, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OFEC No. 34418:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
43	1052253401	YENIFER SOLÍS ESCOBAR

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó fimeza parcial de la lista de elegibles de la Convocatoria 428 de 2016, Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OFEC No. 34418, en la cual NO se incluyó a la aspirante anteriormente mencionada.

Que durante las etapas de divulgación e inscripción de la Convocatoria, los aspirantes contaron con la información respecto del número de vacantes ofertadas para el empleo identificado con el código OFEC No. 34418, el cual será provisto definitivamente en estricto orden de mérito con la lista de elegibles establecida mediante la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, quedando en lista los siguientes aspirantes adicionales a las diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera ofertadas por la Entidad:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
14	36759097	ANDREA MARILENE ESPINO OJEDA
15	32385748	MARIO BURNANO BELTRIC
19	12748932	JOSÉ WILMINGTON GUANCHA MEJA
20	30713912	ANDREA ISABEL MARTÍNEZ ESTRELLA
21	12657524	JUAN CARLOS UJARA GUERRA
22	105225536	MÓNICA ALEJANDRA PANTOJA ACOSTA
23	07013077	LISE ISABEL ROBERTO BARRALES
24	36759407	MARCEL PATRICIA LOPEZ GUERRERO
25	105225205	MARIA ALEJANDRA PATRICK ROSAS
26	59216033	MARIA FERNANDA BERNAL MORALES
27	56314581	GINA DEL ROSARIO ESCOBAR MORENO
28	52424508	MARCELA LOPEZ ESTIPEMAN
28	12658519	CARLOS HENRY CASTRO LASSO
30	59312912	ADRIANA MARLENY GUERRERO PANTOJA
31	13068504	MARILYN FABIAN TORRES FREIRE
32	12145418	MARIO ANDRÉS MANGUAL ACHICANCY
33	6622447	CLAUDIA PATRICIA GUERRERO NEZA
34	108325536	JOSÉ CARLOS ACOSTA ARTEAGA
35	12598267	EDGAR HERNÁNDEZ BURNANO B. BORG
36	106278072	GERMÁN ALBERTO BENAVIDES OLIVATAZ
37	1068734701	GINNA VIVIANA HERNÁNDEZ BENAVIDES
38	8235203	OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO
39	105406238	LUCIEN EMMETRY CALDERÓN BRAVO
39	105223218	ELSA FERNANDA ACHICANCY BASTIDAS
40	27354544	ESPERANZA MARGARITA CAMARGA BENAVIDES
41	30757940	CLAUDIA ANDREA BENAVIDES GUERRERO
42	105215419	LISETH FERNANDA CAJEDO DIAZ

Que en el Sistema General de Carrera la vigencia del listado es de dos (2) años, de tal manera que éstas puedan ser utilizadas cuando se presenten vacantes definitivas en los empleos que hayan sido ofertados en la Convocatoria para lo cual se agotará la lista en estricto orden de elegibilidad.

"Por lo cual se afianza nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que en relación al uso de las listas de elegibles conformadas en el marco de las Convocatorias adelantadas por la CNSC, el artículo No. 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 2015 establece:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden zero la provisión definitiva de los empleos de carrera. Párrafo 1º. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. (...)".

Que de acuerdo con lo señalado mediante la presente resolución se proveerán diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34418, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Nariño, con los elegibles que se relacionan a continuación, en estricto orden de mérito establecido mediante Resolución No. CNSC - 20192120015455 de fecha 15 de marzo de 2019:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	10070890	HIRSÁN DEL CARIÓN RAMÍREZ ARPEGA
2	27469887	ROSA LUISIANA REVELLO TREJÓ
3	12989448	DAVID JOSÉ BRITO CRUZ RASCOTE
4	0207002	CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MELO
5	28701319	PAULE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS
6	27470273	LUIS FELIPE ORDÓÑEZ ARVERO
7	98299653	MARCOS DAVID ENESA ORTIZ
8	108431431	SANDRA PATRICIA RASCOTE PINCHAS
9	30727098	MARGARITA DEL ROSA
10	0024662	FABIAN DAVID CERÓN INGLASTY
11	0201680	MARCELA MARIA PEREZ LEON
12	106200498	MARIA FERNANDA LOPEZ INGLASTY
13	02042079	ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO TABERNANO
14	27087842	JHANNA PINCHAS BURGADO
15	2423003	MARLUZ ORTIZ CHAMORRO
16	00279227	GUADARRAMA CARLOS SALINAS SANTACRUZ
17	9198938	MARC ALEJANDRO CUENCA CUELLAR

Que mediante Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 agosto de 2018, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A consejero ponente doctor William Hernández Gómez Expediente: 11001-03-25-000-2017-00326-00 Interno: 1563 - 2017, ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016; esta providencia fue aclarada por el alto Tribunal mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, en el sentido que la medida cautelar, solo está referida al Ministerio del Trabajo y mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2019, al resolver el recurso de suplica interpuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC contra el auto del 23 de agosto de 2018, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 12 Entidades del Sector Nación".

Que el 14 Marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a través de su página web, que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 07 de marzo del 2019 resolvió revocar el Auto del 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que mediante oficio con radicado No. 20192120147071 de fecha 26 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, lo siguiente:

"... Posteriormente el Consejo de Estado con Auto del 07 de marzo de 2019, notificado por Axiotele en el Estado del proceso el 12 de marzo, revocó la suspensión provisional y por tanto, a partir del día 13 de marzo de 2019, se reanuda el proceso de selección para el Ministerio del Trabajo (...)"

De esta parte, refiere a las Listas de Elegibles en firme, la entidad debe proceder a realizar los nombramientos en periodo de prueba de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015.

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que teniendo en cuenta la revocatoria de la suspensión de la medida provisional, es procedente continuar con el trámite de las etapas establecidas en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, de nombramientos en Periodo de Prueba.

Que de conformidad con lo publicado en el Sistema del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 28 de marzo de 2019, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a partir de la fecha de conformación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al MINISTERIO DEL TRABAJO, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

Que de conformidad con lo publicado en el Sistema del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 28 de marzo de 2019, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de Ley 909 de 2004, los nombramientos de una lista de elegibles conformada con ocasión de un concurso de méritos, deben realizarse: "... en estricto orden de mérito (...)"

Que el artículo 59 del Acuerdo 2016-100001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dispone: "ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)"

Que mediante Decreto No. 1497 de 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se estableció en este ente Ministerial, a partir de la vigencia de este, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio de Trabajo correspondían al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14.

Que el Decreto ibidem, en el párrafo segundo del artículo segundo estableció: "A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13 que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, no se les exige requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC). El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social para efectos de la convocatoria antes señalada".

Que es necesario dar estricto cumplimiento al orden de mérito de la lista de elegibles, razón por la cual se procederá a efectuar mediante el presente acto administrativo, los nombramientos conforme lo previsto en la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 2016-100001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas que rigen la materia, de quienes conforman la lista de elegibles en firme de la Resolución No. CNSC - 20182120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera identificada con el código OPEC No. 34419, de acuerdo con los siguientes criterios:

Para cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo.

1. ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADA EN PERIODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, EN VACANCIA DEFINITIVA

Que la aspirante que se relaciona a continuación, figura en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, cargo que será provisto mediante empleo en vacancia definitiva, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Naríño.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	897360	MIRIAM DEL CARMEN RAJAREZ ARTEAGA

2. SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERIODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL MISMO EMPLEO EN PROVISIONALIDAD

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, y se encuentran vinculados en el MINISTERIO DEL TRABAJO con carácter provisional en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, por lo que es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y ordenar su nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Naríño:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	871288	MARGARITA PAT ROSAS
2	7482968	WANDA FERRELLA LÓPEZ ESCOBAR

Que la terminación automática del nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del empleo en periodo de prueba.

3. ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERIODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, OCUPADOS CON SERVIDORES PÚBLICOS CON NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, Dirección Territorial de Naríño, cargos que serán provistos mediante los empleos que ocupen servidores públicos nombrados en provisionalidad, a quienes el MINISTERIO DEL TRABAJO les dará por terminado automáticamente su nombramiento.

POSICIÓN	NOMBRES	DOCUMENTO	PROFESIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	DOCUMENTO
1	ROSA MARÍA REVELO TRUJILLO	2746967	AROLA LOPEZ OLIVERA MARCELA	2084138
2	DAVID JORGE ENRIQUE CRUZ RASLOS	1288448	SARAJOS LOZANO DE LEON WARC ANDRÉS	220421
3	CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MELO	320782	EMMA CORTES NARRA VICTORIA	5079628
4	VALLE DEL CARMEN RAJAREZ ARTEAGA	8811195	MA GUALACHANCY MARIO ANDRÉS	1274878
5	LUIS ALBERTO TORRES SANCHEZ	8847027	GUERRERO REYES CAJUSE PATRICIA	6524471
6	MARCO HUMAR AROCA CRISTINA	3825663	PENRO ROSA BLON DEL SOCORRO	2077784
7	SABINA VETROVA RASLOS RINCHAO	108521431	VELLOTA MENA ROSEL ELBA	1233280
8	FABIAN CARO CERON INSUASTI	8024582	LEICE MARTINEZ JOSE FERNANDO	1229147
9	LUYSA MARIA PEREZ LEON	5911482	SANTANA RODRIGUEZ SILVO	1103860
10	ERIK ALEXANDER VESTANO ZAVERANO	8942872	VALLE ORVADENERA RICARDO ARBA	1306833
11	JHONEL RINCHAO SUAREZ	3102758	RODRIGUEZ DAVID LUIS PERALZO	1268256
12	MARCO CRISTINA CHAMORRO	5912823	ERASO D. SOC ANDREA GABRIELA	2077847
13	ELDARIO CARLOS SALINAS SANTIAGO	6837622	IRISVAN SANCHEZ MARTIN ISABEL	6827116



"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad y un encargo".

Que la terminación de los nombramientos en provisionalidad se efectuará en aplicación de lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y en el Concepto Marco 09 del 29 de agosto de 2018, de conformidad con la constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y de Carrera Administrativa, para retirar del servicio a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, de acuerdo con los siguientes criterios normativos y conceptuales:

- El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".
- El Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales, establece: "ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".
- El parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en relación con la orden de protección, lo siguiente:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Cotizar la condición de pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

- El Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública hace referencia a lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación con el contenido de la motivación para el retiro de provisionales de la siguiente forma: "En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, el tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder.

De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, es decir, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente (...)

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la inexistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo; la imposición de sanciones disciplinarias; la calificación insatisfactoria u otra razón específica afrente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

- De igual manera, el Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a los argumentos del orden de protección, menciona lo siguiente:

1. (...) Una vez se ejecuten las etapas del concurso y se publiquen los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La confirmación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.

4. La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pensionados, ante el mejor derecho que tienen las personas que gozaron un concurso público de méritos.

(...)

Por la cual se efectúan nombramientos en período de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo.

ii. Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de preferencia generado por:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Ostentar la condición de prepenalizados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con Aereo sindical. (...)

Que la terminación automática de los nombramientos en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del cargo de los nombrados en el empleo en período de prueba.

4. ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, EMPLEO QUE DESEMPEÑA UN SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN ENCARGO

Que el aspirante que se relaciona a continuación, figura en la lista de elegibles de la Resolución tipo No. CNSC - 20192120015455 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, cargo que será provisto mediante empleo que desempeña un servidor público de carrera administrativa en encargo, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nariño:

POSICIÓN	ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRAMIENTO EN ENCARGO QUE SE DA POR TERMINADO	IDENTIFICACIÓN
17	MARCO ALEJANDRO CUENCA QUELLAR	303938	FERNANDO ALAVA APRAEZ (CARRERA ENCARGADO)	1280393

Que el servidor público FERNANDO ALAVA APRAEZ es titular del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 13, en la Dirección Territorial de Nariño y en la actualidad desempeña en encargo el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nariño, por lo que es procedente dar por terminado el encargo en mención, el cual se hará efectivo el día anterior a la posesión del nombramiento en período de prueba que se ordena en la presente resolución de la cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el servidor público FERNANDO ALAVA APRAEZ debe reasumir el empleo del cual es titular de Profesional Especializado, código 2028 grado 13 de la Dirección Territorial de Nariño.

Que mediante Resolución No. 702 del 28 de marzo de 2019, se ordenó dar por terminado el encargo del servidor público FERNANDO ALAVA APRAEZ en el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nariño, en virtud del nombramiento en período de prueba en el mismo empleo perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Putumayo, por encontrarse en la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120081325 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34423, cargo que actualmente ocupa en encargo la servidora pública MELDA PANTOJA ROSERO en la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Putumayo, que también se ordenó dar por terminado.

Que en la mencionada Resolución se indicó que la terminación de los encargos mencionados en el considerando anterior se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en período de prueba del servidor público FERNANDO ALAVA APRAEZ en el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Putumayo.

Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un empleo.

Que la Resolución No.782 del 28 de marzo de 2019, no se entienda modificada en virtud del nombramiento en periodo de prueba ordenado en la presente Resolución.

Que la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del MINISTERIO DEL TRABAJO certifió que las personas que serán nombradas en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo, cumplen con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad para ser nombrados en periodo de prueba en los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la Entidad.

Que en caso de revocarse por decisión judicial la firmeza total o parcial de la lista de elegibles establecida por la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, de la Dirección Territorial de Nanito, este nombramiento perderá su fuerza vinculante y en consecuencia, se procederá a la derogatoria con ocasión del decalento del acto administrativo.

Que existe disponibilidad presupuestal para los nombramientos, de conformidad con la certificación de fecha 25 de marzo de 2019, expedida por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRAR en periodo de prueba a la aspirante de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relaciona a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleo en vacancia definitiva, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nanito, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	307268	MARIZOL CARRASCA RIVERA

ARTICULO SEGUNDO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleos que ocupan actualmente en provisionalidad, pertenecientes a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nanito, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
2	307268	MARGARITA PAZ PÉREZ
3	12852194	MARIA FERNANDA LOPEZ ESCOBAR

ARTICULO TERCERO.- DAR POR TERMINADO el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nanito, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
2	307268	MARGARITA PAZ PÉREZ
3	12852194	MARIA FERNANDA LOPEZ ESCOBAR

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTICULO CUARTO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleos que se encuentran actualmente ocupados por servidores públicos con nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Nanito, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo.

POSICIÓN	NOMBRES	DOCUMENTO
2	ROSÁ MARGARITA REVELO TREJO	2749887
3	DAVID JOSÉ EVELDORGE RASCOE	1289448
4	CARLOS ANDRÉS LOPEZ MENDO	8373822
5	NAZARE DEL CARMEN FANTUZZA BASTIDAS	3673733
6	LUIS FELIPE OROCOZ ARCEBO	3747073
7	HAROLD HANR MORA ORTIZA	8679463
8	SANDRA PATRICIA RASCOE PIVONATI	173021363
9	FABIAN GABRIEL CERON RICALDE	80241982
10	MÓNICA MARÍA PÉREZ LEÓN	30211465
11	ERIK ALVARO DEANTONIO RAMBANO	10522675
12	JOHANNA PACHECO BURBANO	1746788
13	JOSÉ LUIS ORTEGA CHAMPERO	4542303
14	GLIDMAR CARLOS SALAS SANCHEZ	3237927

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR TERMINADO automáticamente el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2903 GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	DOCUMENTO
AROLA LOPEZ CLAUDIA MARCELA	0284028
SANTO DOMINGO DE LEONARDO ANDRÉS	8224331
SERRA COPIES MARIA VICTORIA	30736438
MIGUEL ACHANCAY MARIO ANDRÉS	12749479
GUERRERO NEZA CLAUDIA PATRICIA	86246071
PÉREZ ROSA RUTH DEL SOCORRO	3371747
DELGADO NEAL ROSAL ALBA	11123483
LINCE MARTINEZ JOSÉ FERNANDO	12691747
SANCANA RODRIGUEZ SILVIO	1312885
VALLERO RIVADENEIRA RICARDO ANIBAL	12096135
RODRIGUEZ DAVID LUIS FERNANDO	1282222
BRASO CUERO ANDREA MARILENE	3673623
FINCHAY SANCHEZ GERTHA ISABEL	59921726

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

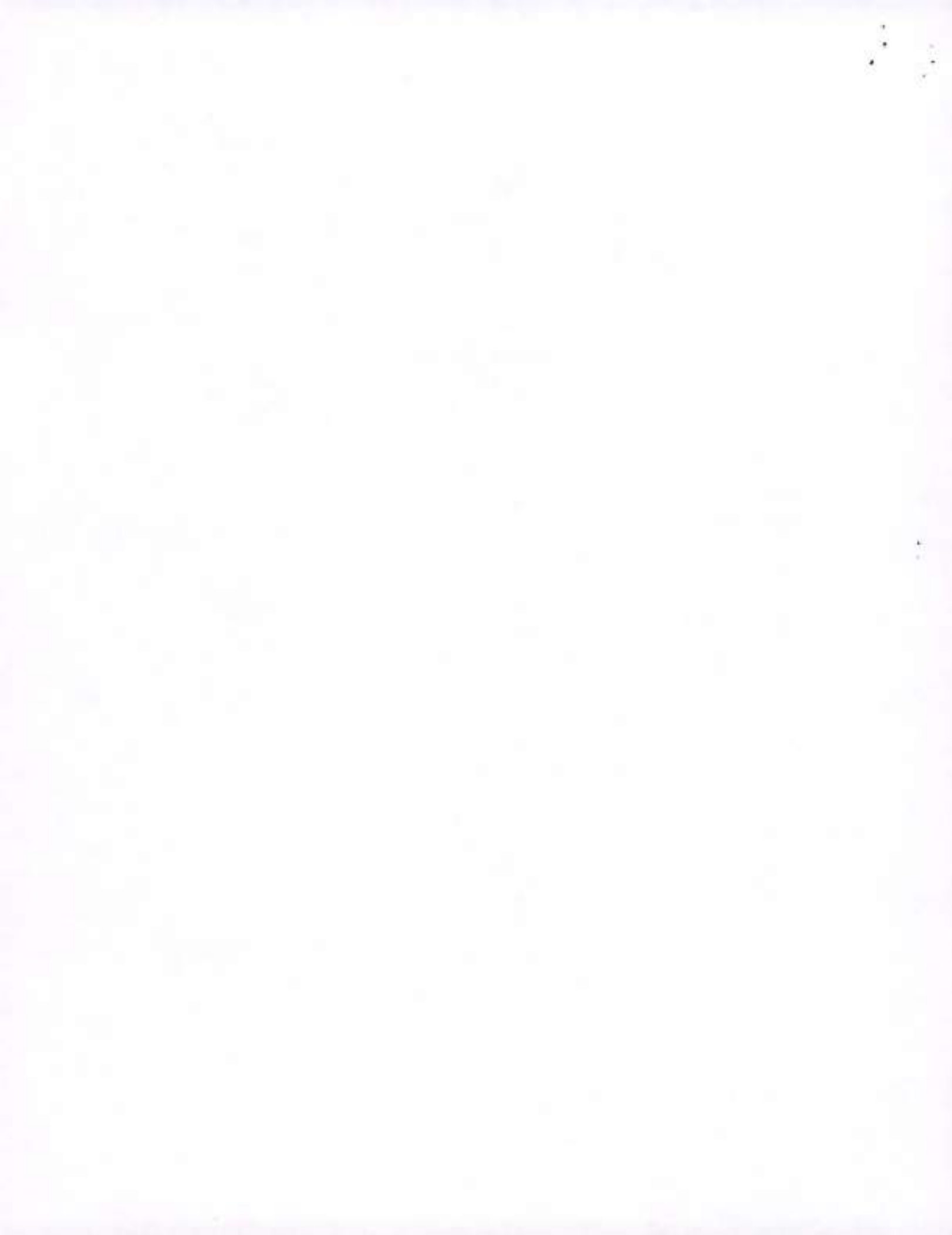
ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAR en periodo de prueba al aspirante de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OFEC No. 34416, que se relaciona a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleo que desempeña en encargo el servidor público de carrera administrativa, FERNANDO ALAVA APRAEZ titular del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 13, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nariño, el cual debe darse por terminado por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

POSICIÓN	ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN
15	NARRO ALVARO GUERRA CUELLAR	8856038

ARTÍCULO SEPTIMO.- DAR POR TERMINADO el encargo en el empleo INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nariño, al servidor público que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

NOMBRAMIENTO EN ENCARGO QUE SE DA POR TERMINADO	IDENTIFICACION
FERNANDO ALAVA APRAEZ (CARRERA ENCARGO)	1286292

PARÁGRAFO 1.- La terminación del encargo en el empleo INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, que ocupa el servidor público de carrera administrativa, FERNANDO



"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y en encargo."

ALAVA APRAEZ, se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba, que se ordena en el presente artículo, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

PARÁGRAFO 2.- Como consecuencia de lo ordenado en la presente Resolución, el servidor público FERNANDO ALAVA APRAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12983952, debe reasumir el empleo del cual es titular de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en la planta global del Ministerio, en la Dirección Territorial de Nariño, sin perjuicio de lo ordenado en la Resolución No 782 del 28 de marzo de 2019, que no se entenderá modificada en virtud del nombramiento en periodo de prueba ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El periodo de prueba a que se refiere el presente acto administrativo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la inscripción en el Registro Público de Cámara Administrativa, todo lo cual se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1063 del 2015.

PARÁGRAFO.- Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se le podrá efectuar ningún traslado o reubicación dentro de la planta global del Ministerio del Trabajo, ni el ejercicio de funciones distintas a las indicadas para el empleo ofertado en la DPEC de la Convocatoria No 428 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de revocarse la firmeza total o parcial de la lista por decisión judicial, este nombramiento perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a su derogatoria con ocasión del decernimiento del acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las personas a las cuales mediante el presente acto administrativo se les ordena el nombramiento en periodo de prueba, deberán manifestar si aceptan dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución y tendrán diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

PARÁGRAFO.- El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1063 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

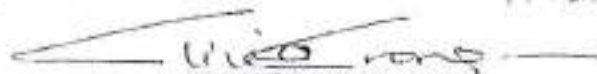
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los nombramientos en periodo de prueba de que trata la presente Resolución, se encuentran amparados con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 26 de marzo de 2019.

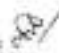
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Casa en Bogotá, D.C. a los

11 ABR 2019


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo


Alicia Victoria Arango Olmos
Ministra del Trabajo
Calle 100 No. 100-100

